

Rad No.: 26-240-135995

Barranquilla, 29/07/2026

Señor(a)

GAD ARKANHEL DVALENZUELA QUINTERO

Administrador Especial Del Bien Cautelado Radicado de Extinción de Dominio

terraglackter@gmail.com

Calle 70 No. 39 - 114

Barranquilla

Contrato: 1702926

Asunto: Cambio de Nombre

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web, el día 7 julio del 2026, radicada bajo el No. WEB 26-011102, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 70 No. 39 – 114 de Barranquilla, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar, que al verificar su solicitud actual no evidenciamos que se haya aportado documentación nueva que pueda permitir realizar nuevas validaciones, relativo a su petición recurrente de cambio de suscriptor sobre el inmueble en comento, dando un trámite favorable a sus requerimientos, por lo tanto, referente a su **petición No. 1**, le informamos lo siguiente:

Donde solicita informar el fundamento documental de la asignación actual del Contrato 1702926 a nombre del señor GALDO PARRA JAIRO, en los términos descritos en el numeral III, le indicamos que el actual suscriptor el servicio el señor GALDO PARRA JAIRO, fue vinculado al mencionado servicio, cumpliendo la políticas y condiciones para realizar la asignación como suscriptor del predio en mención, esto no quiere decir que el señor mencionado sea el propietario del inmueble, tenga en cuenta la siguiente información:

El contrato de prestación de servicio de gas natural puede ser celebrado, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134 de la Ley 142 de 1994, el cual indica lo siguiente: *"Cualquier persona capaz de contratar que habite o utilice de modo permanente un inmueble, a cualquier título, tendrá derecho a recibir los servicios públicos domiciliarios al hacerse parte de un contrato de servicios públicos"*.

Así mismo, el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, establece lo siguiente: *"Partes del contrato: Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos"*.

Por todo lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A., E.S.P., negar a quienes se encuentran señalados en el Contrato de Prestación de Servicio de gas natural, cualquier solicitud que presenten ante la empresa, relativas a la prestación del servicio. Es por esto que, no es factible para la empresa, acceder a su solicitud.

Por otro lado, relativa a su **petición No. 2**, reiteramos lo mencionado en la comunicación No. 26-240-130260 del 25 de junio del 2026, donde se informa que el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-316445,

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

correspondiente al inmueble ubicado en la Calle 70 No. 39-114 Edificio Villa Sara Apto. 101 de Barranquilla, se evidencia que los titulares inscritos del derecho de dominio continúan siendo **Sara González de Mejía y Osvaldo Daniel Mejía González**. Igualmente, consta la inscripción de medidas cautelares de embargo y suspensión del poder dispositivo dentro del proceso de extinción de dominio radicado ED-10968.

El peticionario, el señor **GAD-ARKANHEL D'VALENZUELA QUINTERO**, sostiene que actúa como "Administrador Especial de Hecho" del bien cautelado dentro del proceso de extinción de dominio ED-10968 y solicita que la factura del servicio sea expedida a su nombre.

Ahora bien, es cierto que la existencia de medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo limita las facultades de disposición de los propietarios inscritos y somete el bien a un régimen especial de administración. **Sin embargo, de ello no se desprende automáticamente que cualquier ocupante, tenedor, administrador de hecho o pagador de servicios públicos quede facultado para solicitar modificaciones contractuales ante las empresas de servicios públicos.**

La calidad habilitante para actuar respecto del bien en concreto debe acreditarse mediante:

- Designación judicial o fiscal como secuestre, depositario provisional o administrador.
- Acto expedido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE) o por la autoridad competente que le atribuya facultades de administración.
- Poder o autorización de quien ostente legalmente la administración del bien cautelado.

Aunque el peticionario invoca el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, en los documentos suministrados **no se observa acto de nombramiento que lo designe formalmente como depositario provisional, secuestre, administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) o administrador delegado por la SAE.**

Tampoco se acredita que:

- La Fiscalía haya ordenado modificar la titularidad del servicio público.
- La SAE le haya conferido facultades de representación frente a terceros.
- Exista providencia judicial o administrativa que ordene a la empresa efectuar el cambio solicitado.

Así las cosas, no resulta jurídicamente viable acceder, con la documentación actualmente aportada, al cambio de nombre en la factura a favor del señor GAD-ARKANHEL D'VALENZUELA QUINTERO, toda vez que no demostró ser la persona jurídicamente facultada para representar o administrar el bien frente a terceros y, además, el Certificado de Tradición aportado corresponde al inmueble ubicado en la Calle 70 No. 39-114 Edificio Villa Sara Apto. 101, dirección distinta a la registrada en el sistema respecto al contrato al cual se solicita el cambio, la cual es Calle 70 No. 39 – 114 de Barranquilla.

Por ende, en aras de dar trámite a su **petición No.4**, resulta necesario que nos aporte alguno de los siguientes documentos:

- Copia del Certificado de Nomenclatura expedido por la Secretaría de Planeación, que deberá traer referenciado el código catastral y/o el número de matrícula inmobiliaria del inmueble para el cual solicita el cambio de nombre, con el fin de verificar que el certificado pertenece al mismo predio señalado en el documento aportado por usted. *Verificar si es lo que usualmente se solicita cuando hay inconsistencias en la dirección.*
- Acto de designación como secuestre, depositario provisional o administrador del bien, expedido por autoridad competente.
- Certificación de la SAE donde conste que administra el inmueble y que el solicitante actúa en su representación.
- Orden judicial o de la Fiscalía que disponga expresamente la actualización del responsable del servicio público.

En cuanto a su **petición No. 3**, donde solicita obtener pronunciamiento conjunto o individual del Representante Legal, el Revisor Fiscal y el Oficial de Cumplimiento de GASCARIBE, con nombre completo y cargo, sobre los puntos III y IV de esta comunicación, le informamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a dicha petición, de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Consideramos importante resaltar que, respecto al nombre completo y el número de cedula de los funcionarios, le indicamos que dicha documentación e información, por expresa disposición constitucional y legal, es de carácter privado, y goza de reserva.

Por último, relativa a su **petición No. 5**, donde solicita confirmar recepción de la presente comunicación y asignarle nuevo número de radicado, dejando constancia de su relación con los Radicados 26-240-125200 y 26-240-130260. Le informamos que se ha brindado atención a sus solicitudes expuestas en su actual reclamación mediante la presente comunicación No. 26-240-135995 del 29 de julio del 2026. Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es factible acceder al cambio de suscriptor solicitado por usted.

Una vez usted presente los documentos señalados y cumpla con los requisitos, realizaremos el cambio de titular, según corresponda.

Es importante mencionar que, al momento de presentar la nueva solicitud, el Certificado de Tradición y Libertad aportado no debe superar los 30 días de su fecha de expedición, de lo contrario deberá ser aportado nuevamente cumpliendo con la vigencia.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS023 JG/73
243140667